



Quito, DM, 18 de enero del 2024
AN-APAM-2024-0001-M

Ingeniero:
HENRY KRONFLE KOZHAYA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración;

En el ejercicio de nuestras funciones como Asambleístas, conforme a lo establecido en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, que en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitimos a usted, señor Presidente el **“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo (COA)”** para su difusión y conocimiento por el Consejo de Administración Legislativa, a efecto de que se proceda con el trámite constitucional y legal correspondiente.

Para efectos legales y reglamentarios adjuntamos las correspondientes firmas de respaldo y la ficha de verificación de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en iniciativa legislativa (ODS).

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,



ALEXANDRA ARCE PLÚAS
ASAMBLEÍSTA
PROVINCIA DEL GUAYAS



VICTORIA DESINTONIO MALAVÉ
ASAMBLEÍSTA
PROVINCIA DEL GUAYAS



No. de trámite:

441400

Fecha recepción: **2024-01-18 13:26**

No. de referencia:

AN-APAM-2024-0001-M

Fecha documento: **2024-01-18**

Remitente:

Alexandra Manuela Arce Pluas

alexandra.arce@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0916424682** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio. Uno folio
Anexo. 8 folios*

Quito, 18 de enero 2024

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector público requiere constantemente una revisión y actualización de sus procedimientos, y principalmente una función del Estado es promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Nosotros como Asamblea tenemos la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Es de conocimiento público la situación económica que está pasando el país, post pandemia, en la cuales se dictaron varias leyes que trataron de minimizar la situación de los ciudadanos, que fruto de su trabajo, se endeudaron con diferentes entidades como el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BanEcuador, Corporación Financiera Nacional B.P., Banco de Desarrollo del Ecuador, pero por la crisis económica que hemos pasado, no permitieron continuar pagando sus obligaciones, lo que conllevo a que se les inicie un procedimiento coactivo. Una vez iniciado el procedimiento coactivo la única manera de suspenderlo es con el pago total o con la presentación de una solicitud acogiendo a una facilidad de pagos.

Pero el problema se genera que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 277 es leonino, ya que solo se podrá pagar la diferencia de su propuesta en un plazo máximo de veinte y cuatro meses, tanto para obligaciones hipotecarias o de aquellas relacionadas al desarrollo productivo de los agricultores, de las pequeñas y medianas empresas lo cual resulta que una deuda total que era de 25 años, ya que se hizo efectivo la cláusula de aceleración de pago, solo podría acogerse a la facilidad de pago en 24 meses, haciendo imposible e inalcanzable el pago, por lo que para efectos de poder buscar un respiro a todos los ciudadanos que se encuentra en esta posición, desde esta curul darle un alivio y aliciente para que puedan cumplir con sus obligaciones.



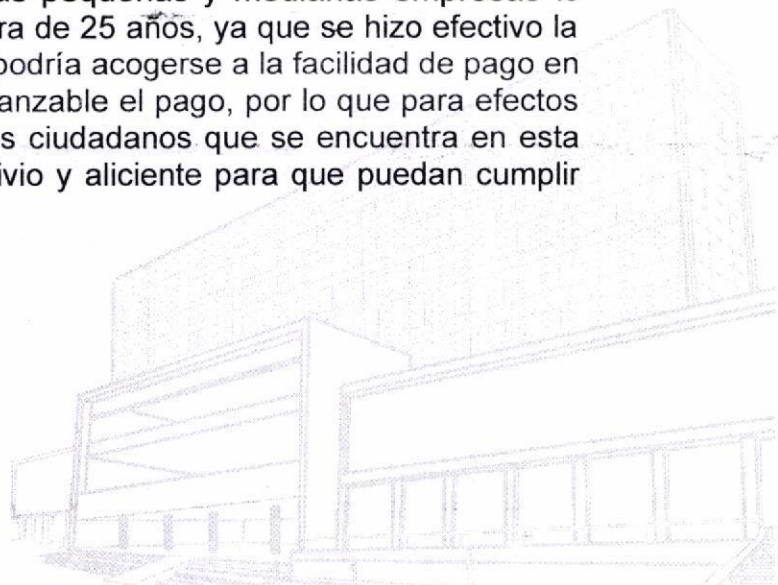
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 5 señala: "Son deberes primordiales del estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir..."

Que el artículo 83 numeral 7 de la Carta Magna, establece: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir."

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 84 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que el artículo 85 numeral 2 de la Norma Suprema, manifiesta: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 2.Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos



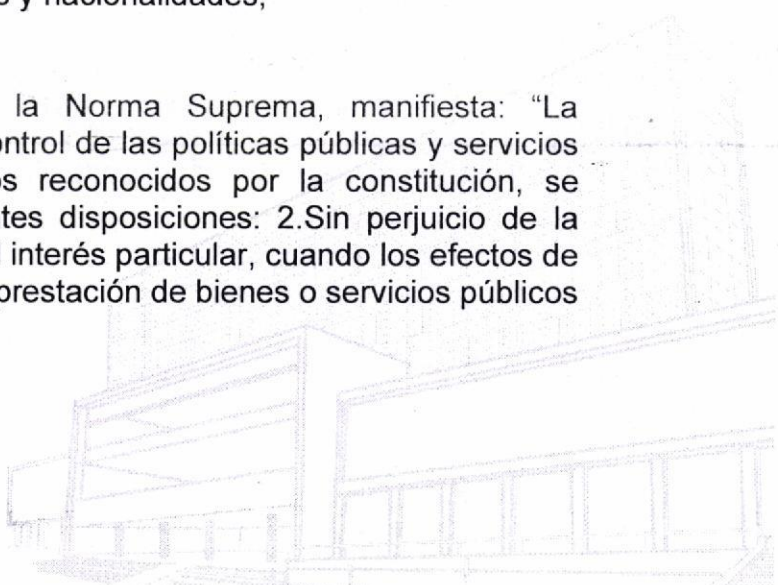
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.”

Que, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República; y, numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional tiene entre sus atribuciones y deberes *expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio*;

Que el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece la facultad de presentar proyectos de ley a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece en los numerales 3 y 5, que para la consecución del buen vivir, serán deberes general del Estado: “3.- Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento; y 5.- Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 424 establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el artículo 425 establece el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.



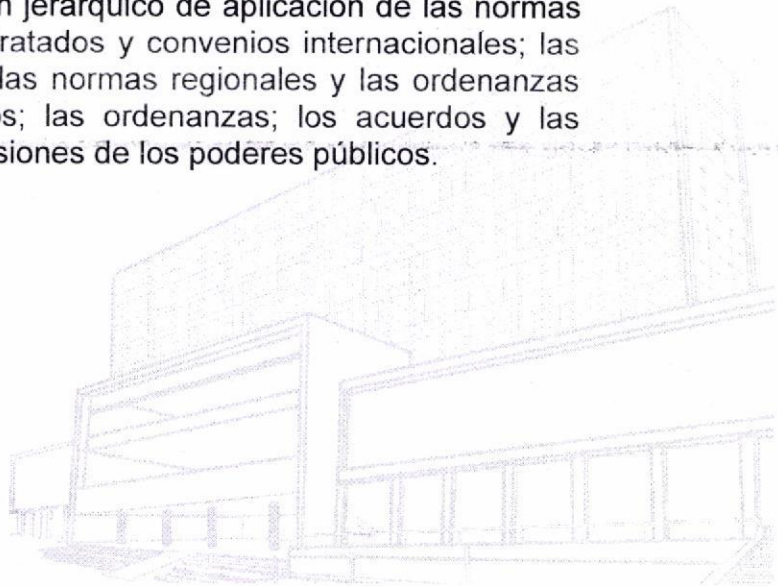
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Que, el artículo 277 del Código Orgánica Administrativo establece un plazo que no exceda de veinte y cuatro meses para pagar la diferencia de las facilidades de pago.

Que, es necesario actualizar la legislación que permita garantizar y precautelar los derechos de los ciudadanos;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir lo siguiente

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)

Artículo 1. – A continuación del segundo inciso del artículo 277, incorpórese el siguiente texto:

Cuando las órdenes de cobro provengan de obligaciones hipotecarias, de aquellas relacionadas al desarrollo productivo del sector agropecuario y de las pequeñas y medianas empresas, los plazos otorgados por la administración pública para otorgar facilidades de pago se regirán a lo previsto en el siguiente cuadro:

Monto de la Deuda		Meses Plazo
1,00	.000,00	10 24
10.001,00	.000,00	50 60
50.001,00	.000,00	500 120

Al órgano concedente le corresponde determinar, dentro de los plazos máximos previstos en los párrafos precedentes y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor.

Artículo 2.- Sustitúyase el quinto, sexto y séptimo párrafo; y elimínese el último inciso del artículo 278 por los siguientes:

“Una vez suscrito el convenio y/o acta de facilidades de pago, se extingue el procedimiento administrativo y se procederá a archivar



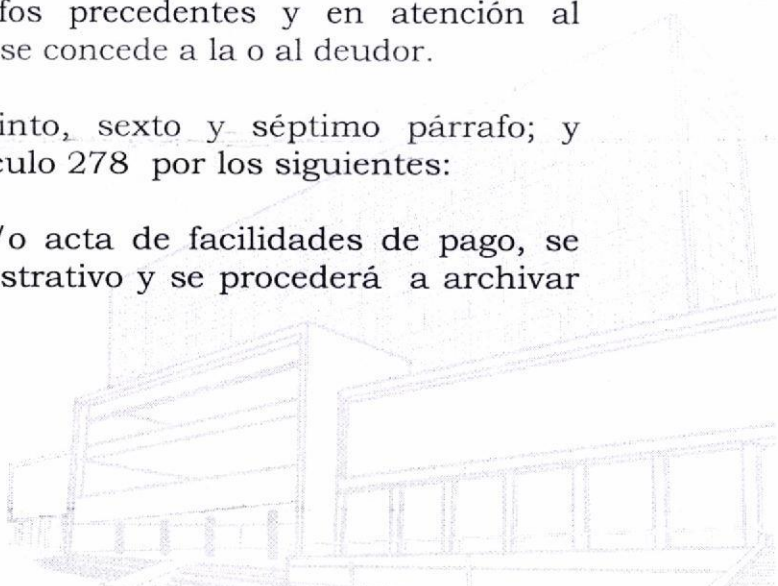
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



el mismo y levantar las respectivas medidas cautelares adoptadas, con lo que se permitirá el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la o del deudor.

En caso de que la o el deudor no pudiesen cumplir en tres o más cuotas consecutivas, el saldo adeudado se cobrará mediante la vía coactiva, mediante un nuevo procedimiento, sin que pueda alegarse prescripción por haberse suspendido el transcurso del tiempo por la concesión de facilidades. En este último caso podrá acogerse por última vez a otra facilidad de pago con el pago del 30% de lo adeudado y con el mismo plazo establecido en el artículo anterior.”

Artículo 3.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de enero del 2024



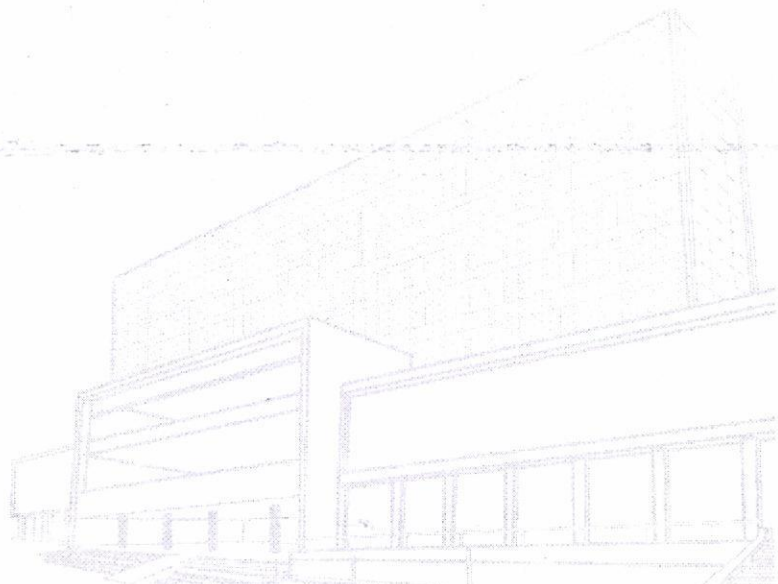
(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



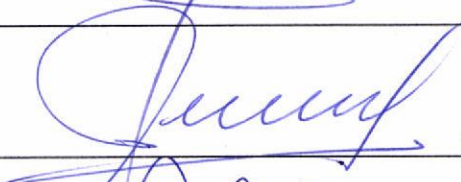
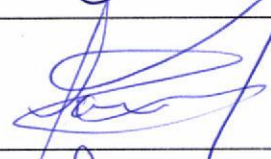
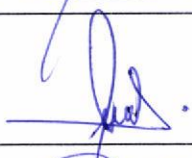
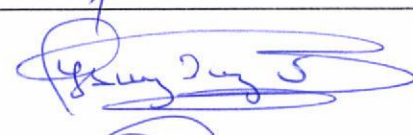
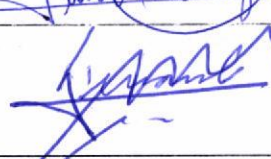
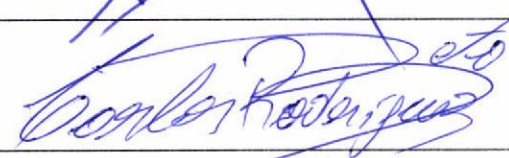


**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN EL PROYECTO DE
LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO
ADMINISTRATIVO (COA)**

PRESENTADO POR LAS ASAMBLEÍSTAS

ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS

VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ

NOMBRES	FIRMA
Xavier Vinod Pachon	
Leonardo Berroeta	
Carola Garza	
Pamela Aparicio	
Juan Gonzalo Abad	
HERN BOSQUEZ	
Paula Bohigas B.	
FERNANDO LEDEÑO R.	
Carlos Rodriguez	



**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN EL PROYECTO DE
LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO
ADMINISTRATIVO (COA)**

PRESENTADO POR LAS ASAMBLEÍSTAS

ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS

VICTORIA TATIANA DESINTONIO MALAVÉ

NOMBRES	FIRMA
Juan Pablo Molina	Juan Pablo Molina
Monica Palacios Z.	Monica Palacios Z.
Jahirén Moriga Bonoso	Jahirén Moriga Bonoso
Mauricio Zambrano Vazco	Mauricio Zambrano Vazco
Ara Ju. Pfl.	Ara Maria Raffo
Patricio Chaviez	Patricio Chaviez
CRISTHIAN VEGA QUESADA	CRISTHIAN VEGA QUESADA
Gustavo Mateos Acosta	Gustavo Mateos Acosta
RICHARD OLCABUITO	RICHARD OLCABUITO

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo (COA)

Proponente de la iniciativa legislativa: Asambleístas Alexandra Manuela Arce Plúas, Victoria Tatiana Desintonio Malavé

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Estado y su organización

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Código Orgánico Administrativo

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

1. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía

3. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

3. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

3. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

3. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO